

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CORONADO CANABAL CC 71.656.946
DEMANDADOS	COLPENSIONES- AFP AFP PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00369000
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA RECONOCE PERSONERIA.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN CARLOS CORONADO CANABAL, identificado con C.C. 71.656.943, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de con el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, **se solicita al apoderado de la parte demandante se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, **además de las solicitadas en los fls 13 y 14 del escrito de demanda.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTERO titular de la tarjeta profesional N.º 33.513 del CSJ.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección

electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: juancc@colanta.com.co

Apoderado: cballest@hotmail.com
Valeriadependientejudicial@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b16c92b27980c285ffa3bce46301b7dfd42e1c60eed0a6d6dace10ccbdff

Documento generado en 20/10/2021 02:10:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**